



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00346	00
EJECUTANTE	DIEGO ALEJANDRO SÁNCHEZ GOMEZ C. C. 98.632.465						
EJECUTADA	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. Nit. 860.006.537-0						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO 2022-00447						
ASUNTO	AUTO ORDENA DECRETA MEDIDA CAUTELAR- INADMITE ESCRITO EXCEPCIONES						

En el proceso ejecutivo laboral conexo, se tiene que el 27 de septiembre de 2023, la parte ejecutante solicitó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. con Nit. 860006537-0 en los establecimientos financieros, que relacionó como:

Banco de Bogotá	cuenta corriente	095747804
Bancolombia	cuenta corriente	700644
BBVA COLOMBIA	cuenta corriente	014770
Banco AV Villas	cuenta corriente	005942
Banco Popular	cuenta corriente	147151
Banco Agrario	cuenta corriente	001851

Ahora, respecto de la medida cautelar los bienes relacionados por la parte ejecutante, fueron denunciados de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del CPT y SS., por lo que en principio podrá decretarse la medida peticionada.

Al detenernos en las medidas cautelares solicitadas, **teniendo en cuenta el monto de la obligación**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del CGP, **se limitará la medida** ordenando oficiar a cada una de las entidades bancarias pero en orden, y no a todas de forma simultánea, hasta que se produzca el registro de la medida cautelar.

Con la explicación dada, se encuentra que es procedente acceder a la solicitud y en este orden de ideas, **se decreta el embargo** de las sumas de dinero que la **entidad** COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. posea en la **cuenta corriente** del **BANCO DE BOGOTÁ No. 095747804**.

De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, se limita el embargo a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$30'000.000)**.

Líbrese el oficio dirigido a BANCO DE BOGOTÁ S.A. El diligenciamiento del oficio lo realizará el despacho una vez quede en firme el presente auto.

PROYECTO: sld.

Recibido el escrito de excepciones que propone la ejecutada, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del CGP, y del artículo 31 del CSTSS, se concede el término de 5 días para que subsane los siguientes requisitos:

- a) Allegar poder conferido a la abogada VIVIANA SANABRIA ZAPATA para representar a la sociedad PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., dentro del trámite del proceso de ejecución.
- b) Allegar las pruebas documentales que quiere hacer valer dentro del proceso de ejecución y que relacionó en el escrito de excepciones, recordando que el trámite del proceso ordinario es separado del proceso de ejecución, teniendo cada uno cuaderno separado.
- c) Por último, se le recuerda que del escrito de excepciones y del que subsana los requisitos, deberá ser remitidos simultáneamente a la parte ejecutante (oficinaambrociolopez@outlook.com)

En caso de no cumplir con los requisitos exigidos, se tendrá por no propuesto los medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c2779f62f7d21c9149de86ce4832764b0447e561dd8478640fd760fba514fb**

Documento generado en 03/10/2023 01:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>